

ACTA 74

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo impuesta sobre el bien inmueble denominado Leningrado ubicado en la Vereda Santa Catalina, Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia - Descorre traslado
Radicado	11.001.60.00253.2006.80008
Postulado	Salvatore Mancuso Gómez
Fecha/Hora	Lunes, 15 de mayo de 2017. 3:01 p.m.
Solicitantes	Doctor Jorge Andrés Úsuga Marín apoderado del señor Jorge Andrés Osorio Valencia

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Jaime Andrés Úsuga Marín; **Fiscal Veinticinco Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Ribera; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:** Alex García Pulgarín.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente a las partes e intervinientes, el Magistrado otorgó el uso de la palabra en el siguiente orden:

Fiscalía General de la Nación, manifiesta la señora Fiscal que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17C de la Ley 975 de 2005,

modificada por la Ley 1592 de 2012 y el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que recogió el artículo 53 del Decreto 3011 del 2013, vencido el término fijado, procede a descorrer el traslado dentro de este incidente, oponiéndose al levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretadas por la Magistrada con Función de Control de Garantías sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034-87390, en audiencia celebrada el 8 de octubre de 2015; porque en su criterio la Sociedad Reforesta Leningrado S.A.S. no actuó de buena fe en la adquisición de este predio.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por el principio de complementariedad, solicita la práctica de las siguientes pruebas:

Se tengan como pruebas **DOCUMENTALES** las siguientes:

1. Los elementos materiales que se encuentran contenidos en dos carpetas con 164 y 93 folios, que fueron soporte para solicitar la imposición de la medida cautelar, estas pruebas fueron allegadas por el incidentista en sesión de audiencia del 18 de abril de 2017.
2. Las piezas procesales aportadas por la Fiscalía, que adelantó el proceso radicado 14399, de desmovilización contra la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, C.C. 43.343.341, contenidas en el CD que anexa, marcado como “Documentos proceso de desmovilización Diana Cecilia Álvarez Serna”.
3. El informe del 10 de junio de 2016, suscrito por los patrulleros Adrián Isaza Marulanda y José Carlos Morales, adscritos a la DIJIN, junto con sus anexos, contenidos en 10 folios y la orden de Policía Judicial, expedida por la Fiscal Ciento Veinticuatro Seccional del Grupo de Persecución de Bienes, en 2 folios.

4. Hoja de vida que en el sistema de información de Justicia y Paz, se registra a nombre de Diana Cecilia Álvarez Serna, desmovilizada colectiva del Bloque Mineros, siendo su desmovilización el 20 de enero de 2006.

5. Informes de los Investigadores, presentados dentro del proceso adelantado por la Fiscalía Cincuenta y Dos Seccional de Administración Pública en contra de Diana Cecilia Álvarez Serna, dentro del proceso que se sigue en su contra por el delito de Falso Testimonio. Los informes fueron remitidos mediante oficio 2301, por parte del Fiscal Cincuenta y Dos a la Fiscal Ciento Veinticuatro Seccional de Apoyo de la Sub Unidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación a las Víctimas, dentro de estos documentos se encuentran: Informe del 18 de noviembre de 2016, en 2 folios suscrito por el investigador Jair Torres Silva; Informe del 25 de noviembre de 2016, en 2 folios, presentado por el investigador Jair Efrén Torres Silva; Informe del 28 de noviembre de 2016, en 3 folios presentado por el investigador Jhon Fredy Ríos; e, Informe del 29 de noviembre de 2016, en 3 folios, suscrito por el investigador Jhon Fredy Ríos.

6. La respuesta emitida mediante oficio del 16 de junio de 2016, en 1 folio, suscrito por el Fiscal de Apoyo del Grupo Jurídico y Priorización de la Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, quien informa que la Empresa Reforesta Leningrado S.A.S., Nit. 9006671608, no ha solicitado información sobre investigaciones o vinculaciones respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034-87390, de propiedad de la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, en procesos de extinción de dominio.

7. Oficio del 26 de abril de 2017, suscrito por Diana Carolina Carrera Tarazona, profesional de Gestión, adscrita a la Coordinación del Grupo de Bienes de Justicia Transicional, quien informa que a la Coordinación la Empresa Reforesta Leningrado S.A.S., no ha solicitado información sobre investigaciones frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034-87390, ni información de la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, en 2 folios.

La señora Fiscal en forma respetuosa solicita al Magistrado, se oficie o se solicite al Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Antioquia, para que remita copia de la sentencia condenatoria del 30 de septiembre de 2013, dentro del proceso 2013-002004, o en su lugar se solicite el traslado de esa prueba, peticiona se autorice a esta Fiscalía para presentar esta sentencia en contra de la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, en el transcurso de la práctica de pruebas.

Acto seguido la señora Fiscal solicita **INTERROGATORIO DE PARTE DE:**

*Diana Cecilia Álvarez Serna, quien puede ser ubicada por la Fiscalía, y aporta como ubicación Manzana 5, Lote 7, Urbanización Bonanza de la ciudad de Montería y abonado celular 303 559 83 84.

* Jorge Andrés Osorio Valencia, C.C. 71.796.916, representante legal de Reforesta Leningrado, ubicable a través del incidentista o en la Calle 16 41-148, interior 203, Medellín.

La señora Fiscal solicita se le permita contrainterrogar a las personas cuyas declaraciones fueron solicitadas por el incidentista en el evento que sean decretadas por la Magistratura; y además peticiona evaluar si los testimonio de los funcionarios del Fondo para la Reparación a las Víctimas, en total siete, son los medios idóneos y pertinentes para probar las pretensiones bien sea la principal, esto es el levantamiento de las medidas cautelares, o la subsidiaria, eventual indemnización o reparación por equivalencia, en caso de no prosperar la solicitud de levantamiento de medida cautelar. En criterio de la Fiscalía la recepción de esos siete testimonios, no resultan pertinentes ni conducentes, es decir, resultan irrelevantes (00:04:00 a 00:26:00).

El representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, refiere que actúa como un mero interviniente o como se pronunció la Corte al considerarlos como unos meros invitados a estas diligencia, en ese sentido concurre a esta diligencia para participar en este incidente, por lo que solicita al Despacho le permita participar de la totalidad de los interrogatorios de parte que se

lleguen a decretar, sobre manera le interesa participar en el interrogatorio de parte, si así lo decreta la Magistratura, de la señora Diana Cecilia Álvarez Serna y del interrogatorio de parte del representante legal de Leningrado S.A.S., el señor Jorge Andrés Osorio. Finalmente, en lo que tiene que ver con los testimonios de los que otrora fueron contratistas del Fondo para la Reparación a las Víctimas, informa que ninguno de ellos tiene vínculo o relación con el Fondo y comparte la intervención de la señora Fiscal en que no encuentra conducente y pertinente que se decrete el testimonio de estas persona que trabajaron con el Fondo (00:26:00 a 00:34:00).

El Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, en uso de la palabra, solicita que en virtud de su calidad, se le permita la posibilidad de contra interrogar a los testigos de parte que hoy se decretarán.

Acto seguido la Magistratura se pronuncia frente a las solicitudes y acepta como medios de convicción los 40 anexos enunciados por el apoderado del incidentista, previamente incorporados a la actuación.

El Magistrado indica que razón le asiste a la Señora Fiscal y al representante de la Unidad, cuando solicitan que el Despacho sea cauteloso en el decreto y la práctica de las siete declaraciones de servidores o ex servidores del Fondo para la Reparación a las Víctimas y luego de algunas consideraciones, el Despacho accede al decreto de uno de esos testimonios y le significa al apoderado del incidentista que indique cuál de ellos consideraría de mayor riqueza para sus pretensiones en este asunto.

En lo que tiene que ver con la doctora Nora Helena Arango Restrepo, sucede algo similar pero la Magistratura si advierte que la prueba resulta útil, pertinente por lo que decreta ese medio de convicción.

En el caso de otro servidor o ex servidor del Fondo para la Reparación a las Víctimas, contratista o ex contratista que es el caso de Raúl Yorgy Laverde, niega la práctica esta prueba.

En cuanto a las pruebas aportadas el día de hoy por la Fiscalía, se incorporarán a la actuación y deja constancia que se entregaron cada uno de los documentos y un CD a los que hizo alusión la señora Fiscal, al igual que los medios digitalizados por el apoderado del incidentista, los cuales entran en cadena de custodia y quedan a disposición de las partes e intervinientes, para los fines que cada uno estime pertinente.

La Magistratura decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE DE:** Diana Cecilia Álvarez Serna y Jorge Andrés Osorio Valencia, tal como lo solicitaron, faculta a todos para que puedan conainterrogar.

En lo que atañe a la solicitud elevada por la Fiscalía para que se oficie al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, para que se envíe a este proceso copia de la sentencia proferida en contra de la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, autoriza al ente Fiscal, a través de los investigadores adscritos a su Despacho, para que practiquen inspección judicial y tomen copia de dicha providencia, una vez obtenida debe allegarla a la actuación para que quede a disposición de las partes e intervinientes, no obstante, si encuentran dificultades para la obtención de esa sentencia, le solicita se dirija a esta Magistratura para que se oficie y se garantice que se allegue dicho medio de convicción.

Frente a aquellas pruebas que fueron decretadas, no hay lugar a la interposición de recursos, mas sí habría lugar a la interposición de recursos respecto de aquellos medios de prueba que se negaron.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentista, quien interpone recurso de reposición, frente a la negativa de escuchar en declaración al doctor Raúl Yorgy Laverde y expone los motivos de su disenso (00:55:00 a 00:58:00).

El Despacho descorre el traslado a los no recurrentes, interviniendo únicamente la Fiscalía, quien solicita no acceder al recurso interpuesto (00:58:00 a 01:00:00).

A continuación la Magistratura no repone su decisión, explicando las razones para ello.

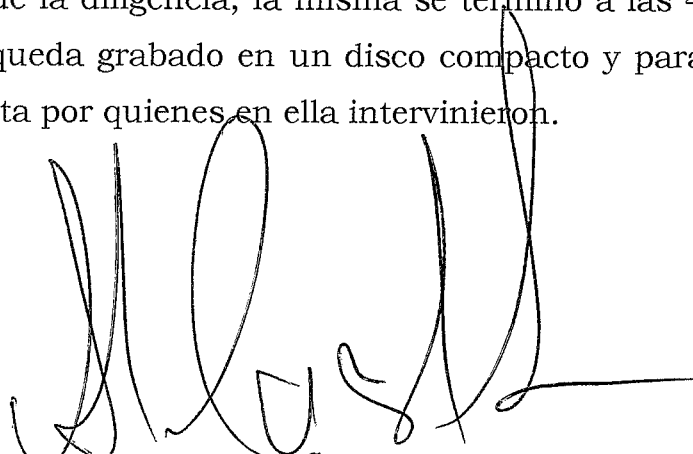
Dispuso escuchar en declaración al señor Omar Andrés Pinzón, declarante elegido por el apoderado del incidentista, por lo que dispone requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que remitan la información que en su momento haya suministrado este ex empleado o ex contratista, para proceder a citarlo en su debido momento.

Para la práctica de pruebas, el Magistrado fijó el **viernes 14 de julio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, el apoderado del incidentistas notificara a su representado y la Fiscalía citará a la señora Diana Cecilia Álvarez Serna, la Magistratura una vez el Fondo suministre los datos de ubicación del señor Omar Andrés Pinzón, lo citará.

Para escuchar a partes e intervinientes en alegatos de conclusión o precalificatorios, el Despacho fijó el **lunes 24 de julio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**

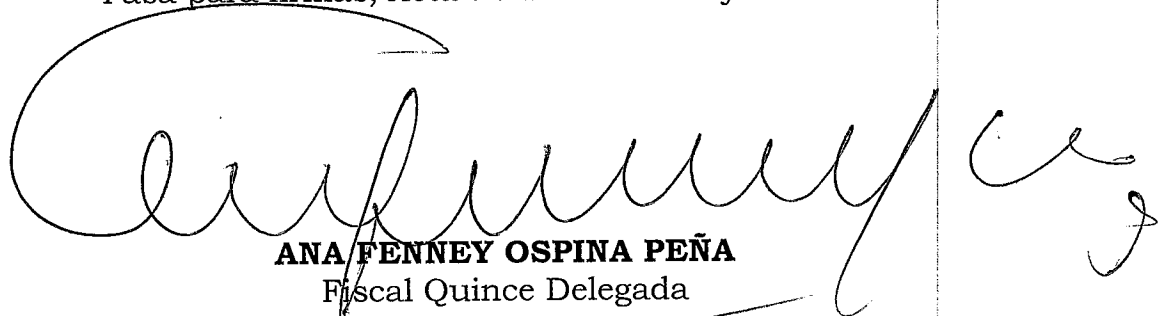
Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no hay la posibilidad de interponer recurso alguno, el Magistrado declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 4:13 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

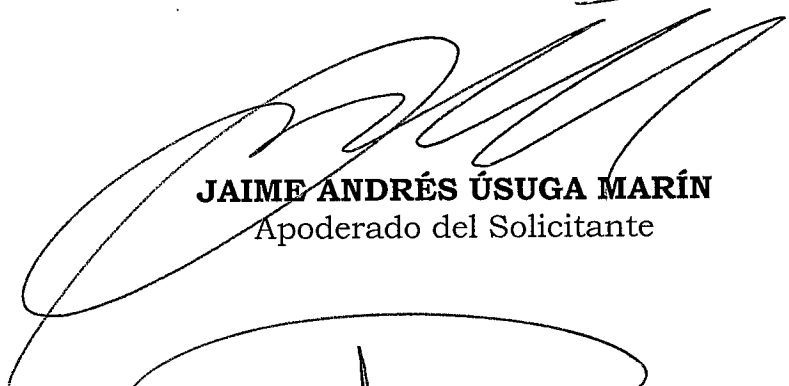


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

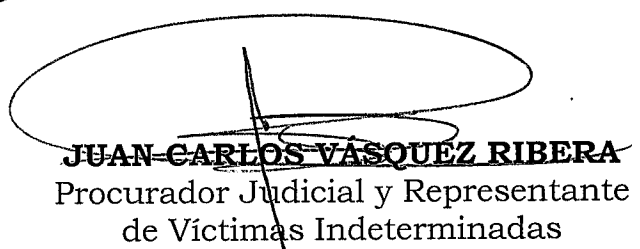
Pasa para firmas, Acta 74 del 15 de mayo de 2017.



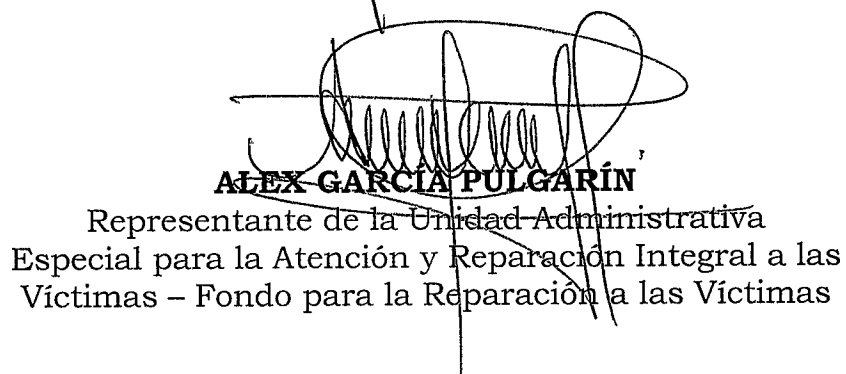
ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



JAIME ANDRÉS ÚSUGA MARÍN
Apoderado del Solicitante



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIBERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa
Especial para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas

